



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-506-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(25)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, por el señor **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ SALAZAR**, en su calidad de Ex Jefe de Recaudación de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteo los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Público **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ SALAZAR**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-506-18

Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ SALAZAR**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificó una inconsistencia, la que consistió en que tiene en su haber una cuenta No. 6014596060 del Banco de Finanzas (BDF), aperturada en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, que no aparece reflejada en la declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Funcionario Público **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ SALAZAR**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el dieciséis de abril del año dos mil dieciocho a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ SALAZAR** con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando que la cuenta No. 6014596060, es una cuenta aperturada para realizar pago de préstamo, y que dicho préstamo está incluido en la Declaración Patrimonial, el cual no anotó el número por no recordarlo, adjuntó Constancia emitida por el Banco de Finanzas, firmado por el Gerente de la Sucursal Roberto Huembés, el Ingeniero José Luis Calero González y copia de su Declaración Patrimonial de CESE. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se constató que efectivamente incluyó en su Declaración Patrimonial un préstamo con el Banco de Finanzas, sin especificar número de cuenta y de conformidad con la constancia emitida por dicha Institución bancaria, que relaciona la cuenta de ahorro al préstamo referido, demuestra que es la única cuenta que tiene con dicho banco, por lo que se cumplió con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-506-18

lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(25)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **OSCAR DANILO RODRÍGUEZ SALAZAR**, en su calidad de Ex Jefe de Recaudación de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (25)
Consecutivo
M/López